

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo informará, a través de los organismos correspondientes, en un plazo máximo de treinta (30) días de recibida la presente, sobre los siguientes puntos referidos a la concesión otorgada a la firma Locura Deportiva S.A. (C.U.I.T. N° 30-71594687-0) para la explotación del sector denominado "Polideportivo Parque Sarmiento" (Licitación Pública de Etapa Única N° 10002-0697-LPU23):

- a. Remita copia del plano de mensura o de delimitación del sector concesionado a Locura Deportiva S.A.;
- b. Confirme si las trece (13) canchas de fútbol (diez de fútbol cinco y tres de fútbol siete) que, conforme el Artículo 30 del Pliego de Especificaciones Técnicas (PLIEG-2023-21399057-GCABA-DGCOYP), cubren una superficie de 15.290 m², se encuentran actualmente en funcionamiento en esa cantidad y superficie;
- c. Informe si la categorización de impacto ambiental vigente (Certificado N° CE-2024-31145344-GCABA-DGEVA), que consigna una superficie de 586,45 m², contempla la totalidad de esa superficie o corresponde únicamente a una fracción del predio concesionado, indicando en este último caso si existen otras presentaciones, trámites o categorizaciones ambientales —vigentes, en trámite o inexistentes— vinculadas a las restantes instalaciones, y si corresponde iniciar las actuaciones de recategorización pertinentes, remitiendo copia de la documentación correspondiente en todos los casos.
- d. Indique si existen, además del CE-2024-31145344-GCABA-DGEVA, otras presentaciones, trámites o categorizaciones de impacto ambiental vigentes, en trámite, vinculadas a las restantes instalaciones deportivas comprendidas dentro de los 22.328 m² concesionados a Locura Deportiva S.A., y remita copia de la documentación correspondiente.
- e. Informe si la firma Locura Deportiva S.A. ha dado cumplimiento a las veinticuatro (24) condiciones ambientales establecidas en el Certificado N° CE-2024-31145344-GCABA-DGEVA, y en particular si se encuentra inscripta en el Registro de Actividades Catalogadas como potencialmente contaminantes por ruidos o vibraciones (RAC), conforme la Ley N° 1.540, exigido como condición N° 1 del certificado.
- f. Indique qué mecanismos concretos utiliza la Administración del Parque Sarmiento (Secretaría de Deportes) para el control efectivo del horario de funcionamiento de las canchas explotadas por Locura Deportiva S.A. —conforme lo informado por la Dirección General de Concesiones y Permisos en el Informe N° IF-2026-34236733-GCABA-DGCOYP—, e informe si se realizaron controles, inspecciones o actas de constatación vinculados al funcionamiento de dichas canchas fuera del horario de cierre del Parque (8 a 20 hs, conforme el Informe N° IF-2026-10716961-GCABA-SECD), remitiendo copia de la documentación respectiva en su caso.
- g. Precise si la instalación de iluminación de las canchas de fútbol concesionadas a Locura Deportiva S.A., cuya provisión integral corresponde en forma exclusiva al concesionario conforme el Artículo 17 del Pliego de Especificaciones Técnicas, cumple con las exigencias de tecnología 100% LED y niveles lumínicos allí establecidas, si es independiente del alumbrado general del Parque Sarmiento (que,

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

según el Informe N° IF-2026-10716961-GCABA-SECD, funciona por fotocélula entre las 8 y las 20 hs), y hasta qué horario se autoriza su uso.

- h. Indique si tomó conocimiento de denuncias vecinales o de intervención de la fiscalía por contaminación acústica y/o lumínica originada en la actividad de las canchas concesionadas a Locura Deportiva S.A., y en su caso, informe el estado de dichas actuaciones.
- i. Informe si, a la fecha, el consumo eléctrico de las canchas concesionadas a Locura Deportiva S.A. continúa siendo afrontado por la Administración del Parque Sarmiento, tal como surge del Informe N° IF-2026-02702589-GCABA-DGCOYP, o si el concesionario ya cuenta con medidor de energía eléctrica individualizado a su nombre, precisando en su caso la fecha en que ello se concretó.
- j. Indique los motivos por los cuales, habiéndose suscripto el Contrato de Concesión el 6 de diciembre de 2023, la intimación a Locura Deportiva S.A. para la individualización del medidor de energía eléctrica (Nota N° NO-2025-11246194-GCABA-DGCOYP) fue cursada recién el 14 de marzo de 2025, y detalle qué gestiones se realizaron durante ese lapso para exigir el cumplimiento de las Cláusulas Décima y Décimo Cuarta del Contrato de Concesión, referidas a la iluminación, los servicios y los tributos a cargo del concesionario.

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar información sobre la concesión otorgada a la firma Locura Deportiva S.A. (C.U.I.T. N° 30-71594687-0) para la explotación del sector "Polideportivo Parque Sarmiento", dentro del Parque Sarmiento ubicado en Av. Dr. Ricardo Balbín N° 4750 de esta Ciudad, a partir de inconsistencias documentales entre la superficie efectivamente concesionada y la superficie que la firma declaró ante el organismo ambiental.

Según informó la Dirección General de Concesiones y Permisos en el Informe N° IF-2026-28454901-GCABA-DGCOYP (18 de junio de 2026), la Licitación Pública N° 10002-0697-LPU23 adjudicó a Locura Deportiva S.A. un sector del Parque Sarmiento de 22.328 m², destinado a la explotación comercial de canchas de pádel, fútbol y otras instalaciones deportivas. Esa cifra contrasta con la Declaración Jurada de Categorización de Impacto Ambiental presentada por la firma ante la Dirección General de Evaluación Ambiental (Certificado N° CE-2024-31145344-GCABA-DGEVA), que declaró apenas 586,45 m² y obtuvo así la categoría "Sin Relevante Efecto Ambiental con Condiciones" (SRE c/C) que, a diferencia de un Estudio de Impacto Ambiental completo, no requiere audiencia pública ni una evaluación exhaustiva. La propia DGEVA confirmó, mediante la Nota N° NO-2026-14671720-GCABA-DGEVA (26 de marzo de 2026), que no registra presentaciones que abarquen una superficie mayor a la ya categorizada.

El Pliego de Especificaciones Técnicas de la licitación (PLIEG-2023-21399057-GCABA-DGCOYP) permite precisar en qué consisten esos 22.328 m²: el Sector A (4.428 m²) preveía cinco canchas de pádel nuevas, y el Sector B (17.900 m²) comprende trece canchas de fútbol preexistentes (diez de fútbol cinco y tres de fútbol siete) que cubren 15.290 m². La Cláusula Cuarta del Contrato de Concesión (IF-2023-45899650-GCABA-DGEGRAL, 6 de diciembre de 2023) encuadra el destino de ambos espacios en los mismos códigos de uso, 2.3.4 y 2.3.5 del Código Urbanístico, que invoca la declaración jurada de 586,45 m². Es decir, la actividad categorizada como "Sin Relevante Efecto" comprende, como mínimo, canchas de fútbol preexistentes por 15.290 m², más de veinticinco veces la superficie declarada.

A esto se suma que, según el Informe N° IF-2026-02702589-GCABA-DGCOYP (9 de enero de 2026), recién el 14 de marzo de 2025, quince meses después de suscripto el contrato, la Dirección de Concesiones intimó a Locura Deportiva S.A. a individualizar su medidor eléctrico, y que hasta entonces el consumo de las canchas SB5 era afrontado por la Administración del Parque Sarmiento. No surge de la documentación si esa situación continúa vigente.

Finalmente, existe una zona de indefinición en el control horario: la Dirección de Concesiones y Permisos (IF-2026-34236733-GCABA-DGCOYP) atribuye ese control a la Administración del Parque Sarmiento, mientras que la Secretaría de Deportes (IF-2026-10716961-GCABA-SECD) solo informó el horario del alumbrado general del parque (fotocélula, 8 a 20 hs), sin referirse al sistema de iluminación propio de las canchas, y derivó toda consulta ambiental a la Agencia de Protección Ambiental.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto.